

Segundo. La Asociación de profesores de Francés Andogalia, deberá justificar la correcta inversión de la subvención recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que se establece en las disposiciones vigentes.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996.- P.D. (Orden 21.5.96), La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

ORDEN de 8 de noviembre de 1996, por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento del Centro docente privado de Educación Infantil Ciudad Aljarafe de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Antonia Olaya Alberola, en su calidad de Secretaria de la «Sociedad Cooperativa Andaluza Guardería Ciudad Aljarafe», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Ciudad Aljarafe», con domicilio en Ctra. de Palomares núm. 5 de Mairena del Aljarafe (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho centro con 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo y 3 unidades de segundo ciclo);

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente Privado de Educación Infantil «Ciudad Aljarafe», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación Específica: Ciudad Aljarafe.
Código de Centro: 41602600.
Domicilio: Ctra. de Palomares, núm. 5.
Localidad: Mairena del Aljarafe.
Municipio: Mairena del Aljarafe.
Provincia: Sevilla.

Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza Guardería Ciudad Aljarafe.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo para 41 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares).

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de noviembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de noviembre de 1996, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para una unidad de Educación Infantil al Centro privado de Educación Preescolar Santa Teresa de Porcuna (Jaén).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Lucía Paloma García Ruiz, en su calidad de representante de la Congregación «HH. de San José», entidad titular del centro docente privado de Educación Preescolar «Santa Teresa», con domicilio en C/ Alfonso XII núm. 22 de Porcuna (Jaén), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil (Segundo Ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 23003338 tiene autorización definitiva para 2 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 75 puestos escolares por Orden de 21 de mayo de 1981;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «HH. de San José»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten

enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del 28 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado «Santa Teresa», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: Santa Teresa.

Código de Centro: 23003338.

Domicilio: C/ Alfonso XII núm. 22.

Localidad: Porcuna.

Municipio: Porcuna.

Provincia: Jaén.

Titular: Congregación HH. de San José.

Composición Resultante: 3 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 75 puestos escolares.

Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000 o hasta que la titularidad de este Centro solicite el cambio de enseñanza de Preescolar a Educación Infantil, de conformidad con la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1992 (BOJA del 10 de marzo), podrá funcionar impartiendo Educación Preescolar en 2 unidades para 75 puestos escolares y 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo) para 25 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de noviembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de noviembre de 1996, por la que se complementan y modifican las Ordenes sobre Evaluación en las Enseñanzas de Régimen General establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Ordenes de 1 de febrero de 1993, sobre Evaluación en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, así como la Orden de 14 de septiembre de 1994, sobre Evaluación en Bachillerato y la Orden de 26 de julio de 1995, sobre evaluación en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen en sus apartados correspondientes instrucciones sobre el carácter de la evaluación en las respectivas enseñanzas, su desarrollo, la promoción y la titulación de los alumnos, los diferentes documentos utilizados en el proceso de evaluación, los procedimientos de información a las familias y la evaluación de la práctica docente y del Proyecto Curricular.

La experiencia derivada de la aplicación de dichas Ordenes aconseja someter a regulación algunos aspectos concretos referidos a la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales, la evaluación de los alumnos que siguen programas de diversificación curricular, la evaluación de las materias que resultan de la reorganización del área de Ciencias de la Naturaleza en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y la regulación de la promoción de los alumnos que cambian de modalidad o itinerario en el Bachillerato.

Asimismo, la complejidad que entrañan algunos aspectos de la evaluación, entre ellos el que se refiere a la elaboración de los Informes de Evaluación Individualizados, hace necesario establecer algunas puntualizaciones en la normativa que regula las características y contenido de dicho documento, con el fin de facilitar su elaboración, concretar el carácter formativo que posee la evaluación, garantizar la consecución de los objetivos que la definen y, en definitiva, potenciar la función que dichos informes desempeñan como elemento facilitador de la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

En virtud de lo expuesto, y dentro de la asignación competencial sobre la materia que se reconoce en el artículo 62.2 de la LOGSE a las distintas Administraciones educativas, esta Consejería

DISPONE

I. EVALUACION DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 1.

1. La evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato o los Ciclos Formativos de Formación Profesional específica se realizará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación establecidos en las adaptaciones curriculares que, para ellos, se hubieran realizado.

2. Las adaptaciones curriculares a que se refiere el apartado anterior se recogerán en un documento individual de adaptaciones curriculares, que incluirá los datos de identificación del alumno, las propuestas de adaptación, tanto las de acceso al currículum como las propiamente curriculares, las modalidades de apoyo, la colaboración con la familia, los criterios de promoción y los acuerdos tomados al realizar los oportunos seguimientos.

3. El documento individual de adaptaciones curriculares, el informe de evaluación psicopedagógica y, en su caso, el dictamen de escolarización, se adjuntarán al Expe-